



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO 625/11-11/2009



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUS OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un Órgano Autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con el artículo 1 de la LTAIPDF, ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, contempla los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.
3. Que en concordancia con el artículo 3 y el artículo 11, segundo párrafo, de la LTAIPDF, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPDF y demás normatividad aplicable; así como toda la información en poder de los Entes Públicos estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.
4. Que por otra parte, el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ella deriven; siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la Ley en comento.



5. Que el artículo primero de la LPDPDF establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en la posesión de los entes públicos.
6. Que así mismo, el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF, define a los entes públicos obligados a: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los Órganos Autónomos por Ley; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público. De igual manera, de conformidad al artículo 31, primer párrafo de la misma ley, los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas son sujetos públicos obligados a en términos de la LTAIPDF y del Código Electoral del Distrito Federal.
7. Que el conjunto de estos entes públicos están contemplados en el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF. Por tal motivo, dichos entes públicos deberán cumplir con lo dispuesto tanto en esta ley, como en la LTAIPDF.
8. Que el INFODF tenía registrado al seis de agosto de dos mil nueve, un Padrón de 138 sujetos obligados, distribuidos de la siguiente manera: 21 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 16 a Delegaciones Políticas; 51 a Órganos Desconcentrados, Descentralizados y Paraestatales; 2 a Órganos Legislativos; 2 a Órganos Judiciales; 7 a Órganos Autónomos; 8 a Partidos Políticos y 31 a Agrupaciones Políticas.
9. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. El 12 de octubre de 2009, mediante oficio SDS/OIP/702/2009, el Licenciado Marcos Alejandro Gil González, Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal, informó al INFODF que el 3 de septiembre de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en el cual se determinó que el **Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal** adquirió el carácter de Órgano Desconcentrado.



En tal virtud, dicho Instituto cumple con los requisitos contemplados tanto en la fracción V del artículo 4 de la LTAIPDF como del artículo 2 de la LPDPDF, considerado como un Ente Público, por lo que debe cumplir con las obligaciones derivadas de las Leyes en comento.

- B. En atención a una consulta realizada por el INFODF, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) informó, mediante el oficio IEDF-SECG/3694/09 del 17 de septiembre de 2009, que las nuevas Agrupaciones Políticas con registro vigente ante el órgano electoral son: ***Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Patria Nueva, Organización Juvenil Participación Social Activa y Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal***. Por tal motivo, estas Agrupaciones Políticas deben de incorporarse al Padrón de Sujetos Obligados por la LTAIPDF y LPDPDF.

Por otra parte, en el mismo comunicado también se refiere que mediante la resolución RS-029-08, emitida por el Consejo General del IEDF, de fecha 14 de octubre de 2008, la Agrupación "Parnaso Distrito Federal" cambió su denominación a "***Fuerza del Tepeyac***", por lo que su nombre debe de actualizarse en el Padrón antes referido.

- C. Mediante el Acuerdo JGE76/2009, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve. Dicho Acuerdo fue notificado al Instituto Electoral del Distrito Federal, el 21 de agosto de 2009, para los efectos legales correspondientes.

Por tal motivo, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el 3 de septiembre de 2009, aprobó el Acuerdo por el que se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, al otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal; Acuerdo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009.

Derivado de que el Instituto Electoral del Distrito Federal canceló los derechos y las prerrogativas, antes señaladas, al otrora Partido Socialdemócrata en el Distrito Federal, éste último se deberá dar de baja al Padrón de Sujetos Obligados a las disposiciones de la LTAIPDF y LPDPDF, ya que deja de ser una entidad de interés público y dejará de percibir gasto público.

10. Que, por lo anteriormente expuesto, se concluye que al Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF se deberán:



- A. Incorporar:
1. **El Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Distrito Federal.**
 2. **Alianza de Organizaciones Sociales.**
 3. **Ciudadanos Unidos por México.**
 4. **Patria Nueva.**
 5. **Organización Juvenil Participación Social Activa.**
 6. **Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal.**
- B. Sustituir la denominación de la Agrupación Política **Parnaso Distrito Federal** por **Fuerza del Tepeyac**.
- C. Dar de baja al **Partido Socialdemócrata** en el Distrito Federal.
11. Que derivado de lo anterior, este Instituto determinó la existencia, a la fecha, de 143 Entes Públicos del Distrito Federal que deberán de cumplir con lo establecido en la LTAIPDF y la LPDPDF, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes, en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal.
 12. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, el Pleno del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la LTAIPDF, así como emitir recomendaciones a los Entes Públicos respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.
 13. Que el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF establece que corresponde al Pleno del INFODF la facultad de emitir opiniones sobre temas relacionados con la ley en comento, así como formular observaciones y recomendaciones a los Entes Públicos, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen a la LPDPDF.
 14. Que es facultad del Pleno del INFODF de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su Reglamento Interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno; así como 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la LTAIPDF y en la LPDPDF.
 15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción X, del Reglamento Interior del INFODF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, la actualización del Padrón de Entes Públicos sujetos a las obligaciones establecidas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
 16. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF en el artículo 13, fracción IV de la LTAIPDF, se propone al Pleno del INFODF el *Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*

Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.



Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de los Entes Públicos denominados *Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal*; las Agrupaciones: *Alianza de Organizaciones Sociales, Ciudadanos Unidos por México, Patria Nueva, Organización Juvenil Participación Social Activa y Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal*, al Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF. De igual forma se sustituye la denominación de la Agrupación Política *Parnaso Distrito Federal* por *Fuerza del Tepeyac*, y se da de baja del Padrón al otrora *Partido Socialdemócrata* en el Distrito Federal.

SEGUNDO. A los seis Entes Públicos que se incorporan al padrón, se les otorga un plazo no mayor de 90 días hábiles, a partir de que se le comunique el presente Acuerdo, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como de la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias. Sin menoscabo de este plazo para su evaluación, estos Entes Públicos incorporados deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el INFODF desde el momento en que fueron creados.

TERCERO. Se instruye al Director de Evaluación y Estudios para que el presente Acuerdo lo comunique a los Titulares de los entes públicos y de las agrupaciones políticas que se incorporan al Padrón de Sujetos Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, y al que cambia de denominación.

CUARTO. Instrúyase al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Padrón de Entes Públicos del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra el Acuerdo, en el portal de Internet del Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil nueve.



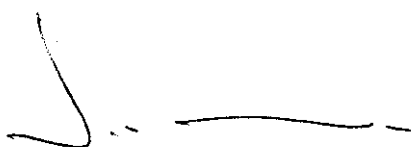
**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**